

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN PARA SU ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY 57/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL.

Se dictaminó favorablemente y acordó la propuesta siguiente:

PRIMERO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL

Aceptar los informes emitidos y, en consecuencia aceptar las alegaciones formuladas a los artículos 9 (se añade un apartado 3º), 32 (se suprime apartado 3º y se modifica redacción); 21.2 (se modifica redacción), 29.4 (se modifica redacción) y desestimar el resto.

SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ESTATUTARIO CON INCORPORACIÓN DE ALEGACIONES ACEPTADAS

Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos Jurídicos del IMEF para su adecuación y adaptación a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, siendo el texto íntegro de los mismos:

ESTATUTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF)

PREÁMBULO

El Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) es un organismo autónomo local encargado de la captación de recursos y la gestión de programas de empleo y formación, unido al desarrollo social y económico de la Ciudad y, por tanto, conectado especialmente con las acciones de lucha contra la exclusión social, la impulsión de la calidad del empleo y la economía social.

Nuestra sociedad considera la formación como uno de los principales valores sociales y como el más importante instrumento de socialización, obtención y mantenimiento del empleo.

Incidir, por tanto, en formación es invertir en un segmento amplio de población, pero también una forma de apostar por la generación de riqueza, por cuanto es la cualificación de los recursos humanos de un determinado territorio lo que hace cada día más atractivas las nuevas inversiones en el mismo.

Este objetivo fue el que inspiró la constitución, como organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF), cuya misión ha sido la gestión de los programas municipales de empleo y formación y la captación de recursos externos para su implementación y desarrollo, y demás competencias que pudiera adquirir el Ayuntamiento en materia de empleo, formación y acción contra la exclusión social en el futuro, contribuyendo desde la instancia administrativa local a la mejora de la empleabilidad de la población de la Ciudad.

Una vez constituido el IMEF, sus Estatutos fueron publicados en el BOP de 2 de junio del año 2000.

Tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que introduce importantes reformas al régimen local contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los municipios de gran población, se ha establecido un nuevo modelo orgánico-funcional, cuyo objetivo es racionalizar y modernizar las organizaciones locales, de tal manera que se avance hacia una Administración municipal más ágil y eficaz. Este espíritu es el que inspira el nuevo Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, normativa a la cual se deben adscribir los nuevos Estatutos del IMEF.

Las novedades más significativas que incorporan estos Estatutos tras su adaptación a la nueva normativa son:

- La incorporación al máximo órgano de gobierno del IMEF, el Consejo Rector, de un Concejal, al menos, por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, abriendo la posibilidad de incorporar vocales pertenecientes a organizaciones sociales, empresariales y sindicales, dando de esta manera mayor participación a la ciudadanía.

- De igual forma, se crea un Consejo Asesor que aumenta la participación permanente de todos los agentes sociales que tengan que ver con la problemática del empleo, garantizando, al menos, la representación de los agentes sociales más representativos.

- Se crea, a su vez, el Comité Ejecutivo, que agilizará las tareas de gestión del Instituto.

- Respecto a las competencias que antes asumía la Presidencia del IMEF, muchas de estas se trasladan al Consejo Rector, quedando aquella configurada como su representante institucional, en cuanto a las grandes líneas de actuación del organismo autónomo.

- Se amplían las funciones del Gerente, el cual ostentará la representación legal del organismo.

TÍTULO PRIMERO

DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Naturaleza jurídica y principios generales

1. El Instituto Municipal para el Empleo y la Formación (IMEF) es un organismo autónomo local, que asume la gestión de cuantas competencias ostenta el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en materia de empleo y formación, unidas al desarrollo social y económico de la Ciudad, y, por tanto, conectado especialmente con las acciones de lucha contra la exclusión social, a fin de contribuir desde la instancia administrativa local a la mejora de la empleabilidad de la población de la Ciudad y a la inserción social de las personas en situación de exclusión. Asimismo, el IMEF también lleva a cabo cuantas actividades de favorecimiento y promoción de proyectos empresariales se desarrollen en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y la promoción económica, interior y exterior, de esta Ciudad, así como la implementación de planes de mejora de la calidad y la economía social.

2. El IMEF realiza las finalidades generales expuestas tanto mediante actuaciones propias como mediante la cooperación y coordinación con otras administraciones públicas o instituciones públicas y privadas, pudiéndose establecer convenios con dichas instituciones.

3. El IMEF goza de personalidad jurídica pública independiente y patrimonio propio con sujeción a las prescripciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

4. El Instituto estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de empleo y formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Ámbito y duración

1. Las actuaciones programadas por el IMEF se desarrollarán todas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Los beneficiarios de estas actuaciones serán personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán acreditar, al menos, estar inscritas como residentes en el Padrón Municipal. Asimismo, las personas jurídicas deberán acreditar su domicilio social en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Se prevé excepcionalmente que sean beneficiarias aquellas personas físicas y jurídicas que no residan en dicho término municipal, siempre y cuando sean objeto de actuación en los convenios suscritos entre el IMEF y otras administraciones que tengan un ámbito de ejecución más amplio.

2. La duración del IMEF será indefinida.

Artículo 3. Domicilio

El Instituto Municipal para el Empleo y la Formación tendrá su domicilio social en la Plaza de Santa Ana, Casas Consistoriales, de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo establecer oficinas o talleres dependientes en cualquier lugar del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4. Objeto

El IMEF tendrá por objeto social el desarrollo de las actividades expresadas en el artículo 1º, y particularmente las siguientes:

a) Actuar en todas las esferas que inciden positivamente en la lucha contra el desempleo y la exclusión social.

b) Ofrecer, mediante la programación y ejecución de las acciones correspondientes, una formación que contribuya a la dotación y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales necesarias para el inicio o la adecuada continuación de una ocupación remunerada, por cuenta propia o ajena, contribuyendo así a la mejora de la situación social de los destinatarios de las mismas.

c) Trabajar sobre los colectivos con mayores tasas de desempleo y mayores dificultades de inserción en el mercado laboral.

d) Propiciar y contribuir a favorecer el objetivo transversal comunitario de igualdad de oportunidades.

e) Cooperar en la mejora de la empleabilidad de los trabajadores ya insertos en el mercado laboral.

f) Colaborar con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a petición del mismo, en la mejora de cualificación profesional de su personal.

g) Favorecer la inserción social y laboral de sujetos y familias con problemas severos de exclusión social.

h) Promover el autoempleo y el fomento empresarial, como el desarrollo del tejido empresarial de Las Palmas de Gran Canaria, con especial respaldo de las empresas de economía social.

i) Dar apoyo a la generación e instalación de nuevas empresas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria mediante servicios de información, orientación, asesoramiento, etc., y políticas específicas de acompañamiento, viveros de empresa, etc.

j) Implementar planes de calidad sectoriales y por empresas que mejoren la competitividad de estas y de la Ciudad.

k) Realizar planes generadores de empleo en colaboración con las empresas localizadas en el término municipal.

l) Cooperar con otras instituciones públicas para abordar conjuntamente la lucha contra el desempleo y la exclusión social.

m) Realizar estudios e investigaciones, tanto sobre el mercado de trabajo como sobre la evolución de los colectivos y profesiones más afectados por el desempleo.

n) Suministrar información puntual y constante sobre las variaciones del mercado local de empleo.

ñ) Intermediar en el mercado de trabajo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo a los ciudadanos un servicio de información que canalice ofertas y demandas de empleo, a la vez que un servicio de inserción laboral para aquellos que, por circunstancias

personales y/o sociales, se encuentren excluidos del mercado de trabajo, todo ello en colaboración con otras administraciones territoriales con competencias en dichas materias, así como con los organismos y entidades de ellas dependientes.

o) Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora, a través de los planes de empleo municipales, de los programas de desarrollo social y participación comunitaria de los distritos, del entorno físico y medioambiental de la Ciudad, del patrimonio municipal y de la calidad de vida de la población de Las Palmas de Gran Canaria.

p) Desarrollar y facilitar propuestas técnicas de coordinación de los actores sociales y económicos locales - administraciones, organismos públicos y sector privado, sindicatos -, implicándolos en el desarrollo de la Ciudad y estableciendo lugares de encuentro donde converjan las diferentes iniciativas.

q) Gestionar los fondos europeos, estatales o autonómicos que sean asignados al Instituto para programas de fomento de empleo y promoción económica.

r) Cualquier otra actividad que le encomiende el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes, de acuerdo con los fines y objetivos asignados a este organismo autónomo.

El desarrollo de las funciones anteriormente relacionadas se adecuará a los principios de eficacia, coordinación, cooperación y colaboración con la Administración estatal, autonómica e insular, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de competencias sobre política de empleo.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos del IMEF

La organización del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos de dirección

b) Órganos de asesoría y participación

Capítulo Primero

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Órganos de dirección

Los órganos de dirección del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación son los siguientes:

- a) Consejo Rector
- b) Presidente
- c) Vicepresidente
- d) Comité Ejecutivo
- e) Gerente

Sección 1ª. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7. Naturaleza del Consejo Rector

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección del IMEF, al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a los mismos.

Artículo 8. Composición y nombramiento

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente y por doce vocales.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, destituidos por Acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme con los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

En cualquier caso, habrá un Concejales por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como vocal del Consejo Rector.

Igualmente, podrán nombrarse hasta dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas, así como otros dos de entre las organizaciones sindicales con más representación en la Ciudad.

Dichos vocales serán designados a propuesta de cada una de ellas.

Los demás vocales serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las administraciones públicas e incluso del propio organismo y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

3. El Secretario del Consejo Rector - o quienes le sustituyan legalmente - será el titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno, que ejercerá las funciones de fe pública en el organismo.

4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector todas aquellas personas expresamente convocadas por el Presidente, con voz y sin voto.

5. La condición de miembro del Consejo Rector podrá dar derecho al cobro de las dietas que sean acordadas por la Junta de Gobierno, siempre y cuando quede debidamente acreditada su asistencia a las reuniones.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.
- b) Aprobar el plan de actuación anual.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus Bases de Ejecución, así como las modificaciones del mismo que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, elevarlo a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
- d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

h) Proponer al Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que este pueda acordar por propia iniciativa.

i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

j) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

k) Aprobar la oferta de empleo público de la plantilla del IMEF, previo informe del Área competente en materia de personal.

l) Efectuar el despido del personal laboral de la plantilla estructural del organismo.

m) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo, previo informe del Área competente en esta materia.

n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.

ñ) Aprobar convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

o) Proponer a la Junta de Gobierno la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

p) Realizar la contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos del Sector

Público. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a otros órganos de dirección del Instituto.

Será igualmente el órgano competente para proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de Tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la Legislación reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, cuando el importe del contrato, cualquiera que fuese su clase, excediese del 25% de la cuantía de los recursos ordinarios del Presupuesto del organismo autónomo correspondiente al ejercicio en el que dicha contratación fuese a realizarse, el Consejo Rector efectuará propuesta de aprobación del expediente, remitiéndolo con posterioridad al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia económica.

q) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

r) Las demás que expresamente le confieran las leyes u otras disposiciones.

2. El Consejo Rector podrá delegar las funciones anteriores, a excepción de las contempladas en las letras c), d), e), h), i) y m), en otros órganos de dirección del IMEF.

En todo caso, solo serán delegables en el Comité Ejecutivo las funciones enumeradas a continuación: las de las letras g), j), k), l), n), o) y q).

3. Los órganos de dirección informarán regularmente en las sesiones ordinarias del Consejo Rector de, al menos, las actuaciones realizadas en virtud de funciones delegadas.

Artículo 10. Funcionamiento

El Consejo Rector del Instituto Municipal se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. Convocatoria

La convocatoria para las reuniones del Consejo Rector del Instituto Municipal se efectuará con una

antelación mínima de dos días hábiles, y en el orden del día se harán constar lugar, fecha y hora de la misma y un breve extracto o reseña de los asuntos que se van a tratar.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitan cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros es aceptado el carácter urgente de la sesión antes de iniciar la misma.

Artículo 12. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector del Instituto Municipal cuando, en primera convocatoria, asistan el Presidente, el Secretario □ o quienes legalmente los sustituyan □ y la mitad, al menos, de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, se celebrará sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes, al menos, el Presidente, el Secretario y dos vocales.

2. A las sesiones del Consejo Rector asistirá, en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del IMEF, así como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento o del propio organismo que el Presidente estime conveniente.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo que asistan a la sesión.

4. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. En todo caso, será de aplicación supletoria al funcionamiento del Consejo Rector lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa concordante.

Artículo 13. A toda sesión de los órganos colegiados del organismo asistirán, con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico, el Interventor General y el titular del Órgano de Gestión Económico-financiera, o quienes los sustituyan legalmente, para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Sección 2ª. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 14. Presidente y Vicepresidente

1. El Presidente del organismo autónomo local será el titular del Área a la que figure adscrito, que a su vez será el Presidente del Consejo Rector.

Cuando el organismo autónomo se adscriba al Área a través de otro órgano dependiente de esta, su Presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por el titular de dicha Área.

2. Existirá un Vicepresidente, designado por el Presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

Artículo 15. Funciones del Presidente

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan al Gerente.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.

c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.

d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia debidamente motivada, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

e) Proponer la liquidación del Presupuesto y rendición de cuentas anuales, dando cuenta al Consejo Rector.

f) Firmar convenios celebrados con otras administraciones públicas, organismos, instituciones públicas y privadas, empresas, asociaciones empresariales o personas físicas, siempre que se suscriban para la consecución de los fines que inspiraron la constitución del IMEF.

g) Solicitar la concesión de subvenciones y posterior aceptación, tramitación y justificación de las mismas.

2. Las funciones recogidas en la letra c) podrán ser delegadas en el Vicepresidente o en el Gerente del IMEF; y las contenidas en la b), únicamente en el Vicepresidente.

Sección 3ª. DEL SECRETARIO

Artículo 16. Funciones del Secretario

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 de los presentes Estatutos, corresponden al Secretario del Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Sección 4ª. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17. Comité Ejecutivo

Se creará un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente, el Interventor, el Secretario en el ejercicio de su función de fedatario público y un Vocal, atribuyendo a dicho órgano el conocimiento y la decisión de asuntos de carácter ejecutivo y administrativo en los términos que, en su caso, establezca el Consejo Rector.

El Gerente y el Interventor intervendrán con voz pero sin voto.

Sección 5ª. DEL GERENTE

Artículo 18. El Gerente

1. El Gerente de los organismos autónomos será nombrado y, en su caso, destituido libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El Gerente ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 19. Funciones del Gerente

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

c) Ejercer la representación legal del organismo.

d) Celebrar contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que establezca la Junta de Gobierno Local.

La Presidencia de la Mesa de Contratación del organismo corresponde al Gerente, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, se requerirá acuerdo favorable previo de la Junta de Gobierno Local para la autorización de gastos cuyo importe sea igual o superior al importe que a la misma le corresponda, en virtud de las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En todo caso, será necesaria la autorización de la Concejalía Delegada de Área u órgano equivalente para la autorización y disposición de gastos cuyo importe supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto.

f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector y del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

g) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.

h) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

i) Negociar el convenio colectivo y elevarlo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.

j) Elaborar el proyecto de la plantilla de personal del organismo y la relación de puestos de trabajo y proponer al Consejo Rector su aprobación.

k) Llevar a cabo la dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.

l) Gestionar el patrimonio del organismo.

m) En general, desarrollar todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.

n) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.

ñ) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que estos le deleguen.

Artículo 20. Vacante o ausencia del Gerente

1. En ausencia o vacante del Gerente, sus funciones serán asumidas provisionalmente por el Técnico designado por la Presidencia de entre los de Grado Superior que ostenten mayor grado o antigüedad.

2. Durante dicha situación interina, el Técnico sustituto asistirá de modo obligatorio a todas las

sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

3. En todo caso, dada la transitoriedad de dicha interinidad, la actuación del sustituto deberá ser revisada con carácter anual.

Capítulo Segundo

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN

Sección 1ª. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 21. El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se configura como órgano de carácter consultivo del Instituto Municipal, cuyas funciones serán las de asesorar al Consejo Rector en la elaboración de las líneas estratégicas y programas de actuación, promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los objetivos del organismo e informar al Consejo Rector en cuantos asuntos le sean encomendados, particularmente en la determinación del plan anual de actuaciones y en su posterior seguimiento.

2. La composición, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor serán determinados por el Consejo Rector, teniendo, al menos, un miembro en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Ciudad.

Igualmente, y por designación del Consejo Rector, habrá, al menos, un miembro en calidad de representante legal de los trabajadores y trabajadoras del Instituto Municipal, de las asociaciones de discapacitados, de las asociaciones de inmigrantes, de las empresas de economía social, de las empresas dedicadas a la formación, de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción Laboral y de la Universidad pública.

También estarán representadas, al menos, las Áreas y/o Concejalías Delegadas de Servicios Sociales, Igualdad, Educación, los Distritos de la Ciudad, el Área de Empleo del Cabildo de Gran Canaria y el Servicio Canario de Empleo del Gobierno de Canarias.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor no será retribuida.

Capítulo Tercero

DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, UNIDAD DE PRESUPUESTACIÓN Y LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 22.

1. El Secretario, el Interventor, el titular del Órgano de Gestión Económico-financiera y el titular del Órgano de Presupuestación, así como el titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, actuarán en el Instituto Municipal con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa de régimen local que les sea de aplicación.

2. Asimismo, estos podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios de la entidad de conformidad con los artículos 13.2 y 17.2 del R. D. 1174/87, de 18 de septiembre.

3. Las funciones de los citados órganos estarán apoyadas por personal del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación.

TÍTULO TERCERO

RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23. Recursos económicos

Los recursos económicos del IMEF podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 24. Régimen patrimonial

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de los organismos autónomos será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al IMEF serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

3. En todo caso, la recaudación ejecutiva de los recursos económicos del Instituto será realizada por el órgano municipal con competencias en esa materia.

Artículo 25. Régimen presupuestario

El Instituto someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulten de aplicación.

Es en este caso el Órgano de Gestión Presupuestaria el que ejerce las competencias que le son propias en este ámbito.

Artículo 26. Contabilidad pública

El Instituto Municipal para el Empleo y la Formación queda sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 27. Control por la Intervención General

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Instituto Municipal en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 28. Control de eficacia

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto Municipal queda sometido a un control

de eficacia por el Área a la que figura adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL

Artículo 29. El personal

El personal al servicio del organismo autónomo será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, catálogo o relación de puestos de trabajo y presupuesto formados por el Consejo Rector y aprobados por el Ayuntamiento Pleno, y estará integrado por:

1. Personal funcionario de carrera; funcionarios interinos; personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual, de acuerdo con lo que establezcan sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, así como personal directivo profesional.

2. Asimismo, funcionarios al servicio del Ayuntamiento que pasen voluntariamente a prestar sus servicios al organismo autónomo, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.

3. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

4. Podrá existir un Asesor de Empleo, especialista en las materias objeto del Instituto; en todo caso, especialista en empleo y emprendeduría. Estará bajo la superior dirección de la Presidencia del IMEF, y su función será la de desempeñar labores de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados del Instituto en materia de empleo y emprendeduría, con la consideración de personal eventual, en los términos establecidos en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local.

Para el desempeño de este puesto podrá adscribirse, funcionalmente, personal dependiente orgánicamente de la Alcaldía o, en su caso, de cualquier otra Área de Gobierno; en tal supuesto, las retribuciones se dotarán y fijarán en el Presupuesto del IMEF.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el puesto sea cubierto por los procedimientos legalmente establecidos, de no optarse por la adscripción del puesto.

5. El personal de los organismos autónomos se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y por los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 30. Recursos y reclamaciones

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente del IMEF ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

3. Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.

5. En cuanto a la normativa vigente respecto de los fines y objetivos del Instituto con relación al desarrollo de acciones de empleo y formación, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter europeo, nacional o autonómico.

Artículo 31. Responsabilidad patrimonial

1. El régimen de responsabilidad patrimonial del Instituto y de sus autoridades y personal se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación corresponde al Gerente.

Artículo 32. Régimen de contratación del IMEF

1. La contratación del Instituto se regirá por las normas generales de la contratación de las administraciones públicas que le resulten de aplicación.

2. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que se encuentre adscrito para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquel.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 33. Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 34. Disolución del IMEF

El Instituto Municipal podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 35. Efectos de la disolución

En caso de disolución, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria toda la dotación del Instituto Municipal, con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la misma; así como todo empleado perteneciente al Instituto, conforme ello a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los trabajadores contratados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que

actualmente gestionan expedientes inconclusos de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local serán transferidos al IMEF una vez se extinga esta Unidad Administrativa, que seguirá subsistiendo hasta que finalicen los proyectos gestionados por la misma.

El IMEF se subrogará en dichos contratos hasta su finalización, respetando los derechos inherentes a los mismos.

Segunda. A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el IMEF deberá elaborar la relación de puestos de trabajo y se dotará de un reglamento de régimen interno.

Tercera. Cualquier resolución administrativa o judicial que tenga su origen en actuaciones anteriores a la creación del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación será asumida por cuenta del Ayuntamiento.

Cuarta. Con respecto a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, estos se ajustarán a las normas vigentes en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. La plantilla estructural del organismo deberá estar integrada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo según corresponda, ello en atención al carácter administrativo del mismo, para lo cual se deberá iniciar el procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y los

Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y los Estatutos se publicarán, además, en la página Web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda. Sesión constitutiva

La reunión constitutiva del Consejo Rector se producirá dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, por haberse cumplido todas las previsiones contempladas en la Disposición Final Primera, previa convocatoria por el titular del Área y designación por la Junta de Gobierno Local de los miembros componentes del Consejo Rector.

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Naturaleza jurídica y principios generales.

Artículo 2. Ámbito y duración.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Objeto.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos del IMEF.

CAPÍTULO PRIMERO. Órganos de Gobierno

Artículo 6. Órganos de Dirección.

Sección 1ª. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza del Consejo Rector.

Artículo 8. Composición y nombramiento.

Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Artículo 10. Funcionamiento.

Artículo 11. Convocatoria.

Artículo 12. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.

Artículo 13.

Sección 2ª. Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 14. Presidente y Vicepresidente.

Artículo 15. Funciones del Presidente.

Sección 3ª. Del Secretario

Artículo 16. Funciones del Secretario.

Sección 4ª. Del Comité Ejecutivo

Artículo 17. Comité Ejecutivo.

Sección 5ª. Del Gerente

Artículo 18. El Gerente.

Artículo 19. Funciones del Gerente

Artículo 20. Vacante o ausencia del Gerente.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los órganos de Asesoría y Participación

Sección 1ª. Del Consejo Asesor

Artículo 21. El Consejo Asesor.

CAPÍTULO TERCERO. De la Secretaría, Intervención, Unidad de Gestión Económico-financiera, Unidad de Presupuestación y la Asesoría Jurídica.

Artículo 22.

TÍTULO TERCERO. RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 23. Recursos económicos.

Artículo 24. Régimen patrimonial.

Artículo 25. Régimen presupuestario.

Artículo 26. Contabilidad pública.

Artículo 27. Control por la Intervención General.

Artículo 28. Control de eficacia.

TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL

Artículo 29. El personal.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 30. Recursos y reclamaciones.

Artículo 31. Responsabilidad patrimonial.

Artículo 32. Régimen de contratación del IMEF.

TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

Artículo 34. Disolución del IMEF.

Artículo 35. Consecuencias de la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

Segunda. Sesión constitutiva.”

TERCERO. INFORMACIÓN PÚBLICA Y ENTRADA EN VIGOR

Verificados los trámites procedimentales oportunos, publicar en el BOP de Las Palmas y tablón de Edictos Municipal el Texto Estatutario definitivo del IMEF, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Los Estatutos se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de

la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de julio de dos mil nueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

14.710

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

ANUNCIO

14.919

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, un criterio de adjudicación, al precio más bajo, tramitación urgente para la adjudicación del contrato de obras de instalación de paneles solares en instalaciones municipales, conforme a los siguientes datos:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Agaete.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: CO 08.PEN.01.01

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA: INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN CUBIERTA DE PISCINAS MUNICIPALES
- b) Lugar de ejecución: Agaete.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.